

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALONSO RAMIREZ TOBON C.C 8.412.241**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 02 del art. 25 del CPTSS, sírvase aclarar contra quien se instaura la demanda, pues la parte inicial de la demanda se menciona como parte demandada “*administradora colombiana de pensiones –COLPENSIONES- representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora*” pero en los hechos se habla de “*PROTECCION S.A*”
- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase relacionar en debida forma los documentales visibles a folios 15 a 25, del archivo #01 del expediente digital, pues el mismo es aportado como anexo, pero una vez revisado el escrito de la demanda no se menciona en el acápite de las pruebas.

Conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dra. **DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES con T.P. 147.980** del C. S. de la J. y Dr. **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE con T.P. 159.697** del C. S. de la J, como apoderado judicial principal y suplente, respectivamente, de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL: [05001410500520220036500](https://www.cjcgov.gov.co/05001410500520220036500)

NOTIFÍQUESE,

05001-41-05-005-2022-00365-00
Inadmite Demanda

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

AV

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1331af0e626e91b6a6ff5d88c849c1fb376cca3792e16a86ede433b12688d9fa**

Documento generado en 29/11/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>